

Instituciones que deben observar los Maestros Plateros,
aquien tengo de la Real Academia puedan tener tienda publica,
entonces que deben trabajar bajo la direccⁿ. de ellos todos
los dias...

Vol: 155

Sección: historia

Nº : 17

Año: 1791

Reglamento para los maestros plateros.

Foj: 2

Pedro Andres, y Mariano Pariso, la tienda publica
ca en el barrio de la Merced, y recibiran de
los demas residentes en dicho barrio en la clase de
oficial y aprendices.

Santiago Perez y Pedro Jph Martin, ad-
mitiran a los que sean de los barrios de S^r. Progen
y San Juan.

Ramon de Espinola, alor del barrio de la Posa
colada.

29 Navia del valle, San Co Dominguez, San-
tiago Puyra, y Jose Salas alor de los barrios
de Encarnacion, S^r. Domingo, y Barcas; pa-
logos los nominados maestros formaran

+

1

Individuos que deben observar los Maestros Plateros, quienes tengo declarada puedan tener tienda publica, en las que deben trabajar bajo la direccⁿ. de ellos todos los demas que profesan este arte mecanico, en la clase de oficiales.

Los Maestros Plateros quienes adelante nominare, solamente tendran tienda abierta a su oficio, ninguno otro aunque sean de los terrenos hasta aqui declarados; pero les deja el recurso de trabajar en las tiendas Publicas bajo la direccⁿ. de los siguientes.

Los Maestros de Plateria Guyonio Sanchez, Juan Fernandez, y Mariano Parino, la tendran publica en el Barrio de la Merced, y recibirán a todos los demas residentes en dicho barrio en la clase de oficial^{es} y aprendices.

Santiago Perez y Pedro Jph Maurines, administraran a los q^l sean de los barrios de S^r. Roque y San Juan.

Ramon de Espinola, alor del barrio de la Posa Colorado.

29 Navier del valle, Juan^o Dominguez, Santiago Puyra, y Jose Salas alor de los barrios de Encarnacion, S^{to} Domingo, y Baracas; para lo que los nominados maestros formaran

Alitamiento de todos los plateros oficiales y
aprendices comprendidos en sus respectivos barrios,
y melos presentaran dentro de 3.^o dia, a efecto de q.
este q.^{no} quede servido al n.^o Morg.^o de ser-
tan subordinado.

Sea de la obligacion de los citados Maestros
al recibirlos el nominados y filiales, tomando
razon de los instrumentos o utiles del oficio q.
traerán p.^a el trabajo.

No podran separarse los oficiales de
las tiendas de sus Maestros, bien sea al campo
y otro destino sin noticia de ellos.

Sea de la obligacion de los Maestros
la distribucion de obras, trabajos, y pagar a
los oficiales, cautelando cuidadosamente no adul-
teren los metales; p.^a lo q.^o prohibido el que
ninguna persona de qualquier estado y cali-
dad, pueda encomendar, ni contentar ni amen-
dada con otros, que no sean los Maestros.

Sean estos vigilantes en observar si los
oficiales llvan a sus tiendas, Plata labrada
y oro, ya sean en alafas, parra, y otras
piezas inutilizadas con destino de fundirlas, y
verificado este caso hanan una escampulosa in-
vestigacion sobre su adquisicion, que resultando el
menor indicio o presumpcion de ser mal hallada

danan luego para que los Jueses ordinarios para que procedan en justicia.

Qual m^{te} lo dexan en imberigan si no obstante la limitacion de tiendas publicas a las de ellos y m^{ca}, conseruan otras fraguas ocultas, trabafan, ofunden en ellas qualquiera especie de metal, a efecto de que noiciado eloque hacen en refunidos No, denpaxo a las justicias para que tomen las oportundas providencias que enrimen contra los contrabentones.

El oficial que mediante su aplicacion y hauridad se abentofane a los de mar en su oficio, en caminos que se considere Capas de ventanar a otros, representada ante su superioridad pidiendo permiso para abrir tienda publica, y presidiendo informe de el dho. conq. hauridad, ^{Conducta} ~~Arbitrio~~ (que sera presito a quisiro) y examinado de m^{ca} por los maeros Gay. Sanchez, Juan Fern. y Santiago Pizar, a quienes deuto nro p. en efecto por el tiempo de m^{ca} voluntad, y a p^{ca} de complim^{ca} de Borg, se le permitira abrir dicha tienda ~~conseruando~~ para ~~conseruacion de su oficio~~ y enaxada a ser de m^{ca} de los dho. maeros.

Los dho. articulos puntualizaran los dho. maeros con responsabilidad. Estamp. n^o 23 de Mayo de 1791.

Thomas Masion. uaxer
de Campanero